Contacto CONAMER JBDLR - B00025750

De: Paolo Quadrini <paolo.quadrini@aschoco.org.mx>
Enviado el: miércoles, 19 de marzo de 2025 10:53 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios al expediente 02/0006/110325 _ASCHOCO
Datos adjuntos: Comentarios a los lineamientos del expediente 02_0006_110325 en materia publicidad_ CONAMER ASCHOCO.pdf

A quien corresponda:

Por medio del presente hacemos llegar, por medio del archivo anexo, algunos comentarios a los lineamientos que hacen referencia el expediente 02/0006/110325.

Agradecemos su atención y quedamos al pendiente de cualquier comentario.

Reciban un cordial saludo.

Paolo Quadrini

Paolo Quadrini Borja
DIRECTOR GENERAL
55 2128 4876 55 1555 0465
aschoco.org.mx
Calz. Legaria #549, Col. 10 de Abril, Miguel Hidalgo, CDMX

ASCHOCO

Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
20 MAR 2025
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

19 de marzo de 2025

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

A quien corresponda:

Por medio del presente les compartimos comentarios a los lineamientos en materia del expediente 02/0006/110325:

Medios publicitarios

Los lineamientos materia de este expediente, permiten únicamente hacer publicidad en televisión, cine y redes sociales, dejando fuera aquellos medios tradicionales, tales como periódico, revistas, punto de venta, radio y otros, sin importar si la publicidad que se emita este dirigida o no a niños.

Esta medida limita la publicidad que se pueda realizar, sin importar el contenido de la misma, atendiendo únicamente al medio por el cual se difunde, es así que, no se cuenta con normativa para emitir publicidad de un chocolate a través del radio, a pesar de que la misma no esté dirigida a niños, y dé cumplimiento a las demás disposiciones de este acuerdo.

Esto crea una disparidad sin que se encuentre justificada, ya que al prohibir de manera absoluta un medio de comunicación no necesariamente se protege el interés superior de la niñez, ya que ninguno de estos medios es exclusivo para el público infantil.

Es decir, a pesar de que la publicidad no esté dirigida a este sector, y que cumpla con las obligaciones normativas correspondientes, no existen reglas claras sobre la forma en que la autoridad puede autorizar la publicidad en estos medios.

En ese aspecto, consideramos que se debe de calcular el costo-beneficio de tal prohibición, al no haber un claro beneficio de tal prohibición (o falta de claridad en la regulación), ya que no se trata de publicidad dirigida a niños, sino que, únicamente publicidad difunda por otro medio.

Y en ese mismo tenor, solicitamos a esta H. Comisión evaluar la conformidad de esta disposición con el artículo 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su inciso I y V, toda vez que no consideramos que se encuentre debidamente justificada dicha prohibición u omisión.

Agradecemos de antemano su atención y disposición.

Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.
Calz. Legaria #549-Torre 1, Piso 4, Oficina 459. Col 10 de Abril, Miguel Hidalgo, 11250 Ciudad de México, CDMX
xocolatl@aschoco.org.mx

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

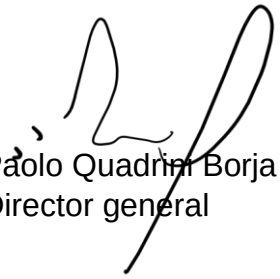

Paolo Quadrini Borja
Director general

Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolates, Dulces y Similares, A.C.
Calz. Legaria #549-Torre 1, Piso 4, Oficina 459. Col 10 de Abril, Miguel Hidalgo,
11250 Ciudad de México, CDMX
xocolatl@aschoco.org.mx